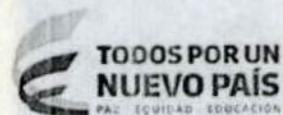




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20185500180701



20185500180701

Bogotá, 22/02/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
TRANSPORTES DEL PACIFICO SA  
CARRERA 7 NO 18 B - 36 BARRIO CHILE  
PASTO - NARIÑO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4850 de 13/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

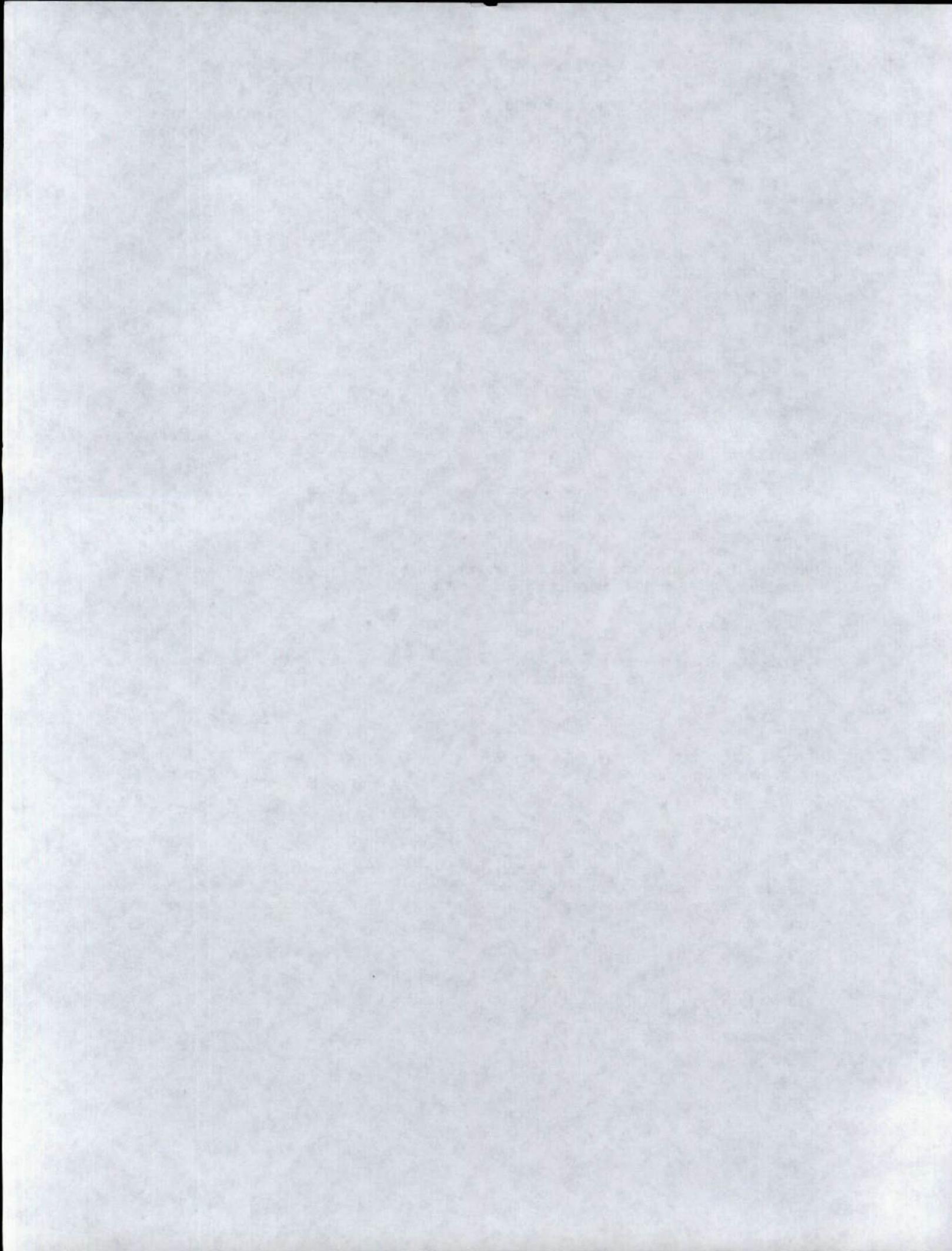
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



850

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4850 DE 13 FEB 2018

( )

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74305 del 19 Diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802697E en contra de la TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, identificada con NIT. 891.200.138-9 del 19 de diciembre de 2016.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74305 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802697E en contra de la empresa TRANSPORTES DEL PACIFICO SA, identificada con NIT.891.200.138-9

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentran bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a **quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2012 y 2013, de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 8595 de 14 de Agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y mediante Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014 para la vigencia 2013. Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a la empresa **TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, Identificada con NIT. 891.200.138-9**

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 74305 del 19 de diciembre de 2016 en contra de la **TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, Identificada con NIT. 891.200.138-9** Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB el 07 de febrero de 2017**, mediante publicación No. 308 en la página web de la entidad [ww.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la empresa **TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, Identificada con NIT. 891.200.138-9, NO PRESENTÓ** escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

5. Mediante **Auto No. 65515 del 06 de diciembre de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día **15 de enero de 2018** mediante publicación en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74305 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802697E en contra de la empresa TRANSPORTES DEL PACIFICO SA, identificada con NIT.891.200.138-9

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la **TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, Identificada con NIT. 891.200.138-9, NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión en el término legal para hacerlo.

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

**CARGO PRIMERO: TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, con NIT.891.200.138-9, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:**  
(...)

**CARGO SEGUNDO: TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, con NIT.891.200.138-9, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:**  
(...)

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

**TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, Identificada con NIT. 891.200.138-9 NO PRESENTÓ** escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

**TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, Identificada con NIT. 891.200.138-9 NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal para hacerlo.

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. . Publicación de las Resoluciones No. 8595 de 14 de Agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y mediante Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014 para la vigencia 2013, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citada Resolución.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de habilitación.
4. Captura de pantalla del Sistema Vigía donde se puede evidenciar el módulo de vigilancia financiera.
5. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74305 de diciembre de 2016
6. Copia de la Constancia de Comunicación del Auto No. 65515 del 06 de diciembre de 2017.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74305 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802697E en contra de la empresa TRANSPORTES DEL PACIFICO SA, identificada con NIT.891.200.138-9

el expediente.

Es pertinente resaltar y hacer claridad a la investigada que al momento de iniciar una investigación administrativa la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene claridad sobre la prueba para proceder a sancionar, estando fundamentada acorde al Derecho y la normatividad impartida por la entidad, razón por la cual se procede a seguir con el debido proceso para no violar o vulnerar ningún tipo de derechos; razón por la cual se da la oportunidad procesal para respectiva defensa.

Ahora bien, la Resolución No. 8595 de 2013 y en la Resolución No. 3698 de 2014 la "Supertransporte" establece como obligación, la presentación de información financiera de las vigencias 2012 y 2013 para todas aquellas personas jurídicas o naturales que tienen por objeto social alguna actividad de transporte independientemente de su modalidad, del mismo modo la entidad establece los parámetros sobre los cuales el reporte debe hacerse, lo anterior se encuentra con exactitud en los capítulos II y III de las citadas resoluciones. De este modo, la "Supertransporte" establece que la información financiera requerida se compone de: una información subjetiva y otra objetiva. Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada, se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la vigilada.

Para el caso en concreto, y según las pruebas obrantes en el expediente se evidencia que, la empresa **TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A con NIT. 891.200.138-9**, no ha presentado el registro de la información subjetiva en el sistema VIGIA de las vigencias 2012 y 2013, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. / NIT: 891200138

Entrada de información

Usted tiene 7 entregas pendientes.

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/04/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	19/07/2016	Consultar traza	Principal	⚙️
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	⚙️
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	⚙️
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	⚙️
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	⚙️
29/08/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	En Proceso	05/09/2013	Consultar traza	Principal	⚙️
29/08/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	En Proceso	05/09/2013	Consultar traza	Secundaria	⚙️

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 7269 de 2014 estableció como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2013, el día 05 de **septiembre de 2013** con relación a la vigencia 2012; y la Resolución No. 7269 de 2014 estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día 23 de **mayo de 2014**, para la vigencia 2013, lo anterior de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada sin tener en cuenta el dígito de verificación, la empresa **TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, identificada con NIT. 891.200.138-9**, no ha presentado la información subjetiva y objetiva de las vigencias 2012 y 2013 en el sistema VIGIA.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74305 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802697E en contra de la empresa TRANSPORTES DEL PACIFICO SA, identificada con NIT.891.200.138-9

Por lo anterior, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le manifiesta que la "Supertransporte" en cumplimiento de las garantías constitucionales, así como de los lineamientos y directrices del derecho administrativo sancionador se profiere este fallo concediendo los recursos de ley, los cuales se detallan en la parte motiva del presente acto administrado.

Ahora bien, es necesario indicar que este Despacho siempre respetuoso de los principios del derecho administrativo moderno se permite hacer una alusión en lo referente al principio del debido proceso, ya que siempre este Delegada tiene como referencia el análisis jurisprudencial, por lo tanto cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

(...)

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, **EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera de los años 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74305 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802697E en contra de la empresa TRANSPORTES DEL PACIFICO SA, identificada con NIT.891.200.138-9

**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (01) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción, los cuales fueron citados en el acápite anterior, para el caso *sub-examine* y teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA, y de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones, la igual que bajo el principio de proporcionalidad, no existiendo ni la más mínima diligencia, la sanción a imponer por el CARGO PRIMERO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO SEGUNDO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No. 74305 del 19 de diciembre de 2016.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, la empresa TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, identificada con NIT. 891.200.138-9, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No. 8595 de 2013 y Resolución No. 3698 de 2014 modificada por la Resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos primero y segundo imputados en la Resolución No. 74305 del 19 de diciembre de 2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (05) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (05) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00), para un total de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00), al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** a la empresa TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, identificada con NIT. 891.200.138-9, de los **CARGOS PRIMERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74305 del 19 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la empresa TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, identificada con NIT. 891.200.138-9, por el **CARGO PRIMERO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74305 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802697E en contra de la empresa TRANSPORTES DEL PACIFICO SA, identificada con NIT.891.200.138-9

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR RESPONSABLE** a la empresa **TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, identificada con NIT. 891.200.138-9**, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74305 del 19 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR** a la empresa **TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, identificada con NIT. 891.200.138-9**, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, identificada con NIT. 891.200.138-9**, en **PASTO/NARIÑO** en la **CARRERA 7 No 18 B-36 BARRIO CHILE**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4 8 5 0 13 FEB 2018

*Lina María Margarita Huari Mateus*

**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: María Isabel Díaz Sánchez.   
Revisó: José Luis Morales  
Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.





**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A.**

Fecha expedición: 2018/02/09 - 15:56:50 \*\*\*\* Recibo No. S001213655 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180209-0114  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 7Ndc47mySD

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 891200138-9  
**DOMICILIO :** PASTO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 857  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ABRIL 04 DE 1972  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2014  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ABRIL 22 DE 2014  
**ACTIVO TOTAL :** 15,000,000.00

**EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** -CARRERA 7 NO. 18B-36 BARRIO CHILE  
**BARRIO :** Chile  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 52001 - PASTO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7212015  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPÓRTO  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3216045749  
**CORREO ELECTRÓNICO :** transpacifico1@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** -CARRERA 7 NO. 18B-36 BARRIO CHILE  
**MUNICIPIO :** 52001 - PASTO  
**BARRIO :** Chile  
**TELÉFONO 1 :** 7212015  
**TELÉFONO 3 :** 3216045749  
**CORREO ELECTRÓNICO :** transpacifico1@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES DEL PACIFICO LTDA.  
Actual.) TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A.**

Fecha expedición: 2018/02/09 - 15:56:50 \*\*\*\* Recibo No. S001213655 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180209-0114  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUENE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 7NdC47mySD**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3288 DEL 30 DE JUNIO DE 1978 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 921 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE OCTUBRE DE 1978, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES DEL PACIFICO LTDA. POR TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A.

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3288 DEL 30 DE JUNIO DE 1978 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 921 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE OCTUBRE DE 1978, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES ENTE JURIDICO ANTERIOR : Sociedad Limitada  
ENTE JURIDICO ACTUAL : Sociedad Anónima

**CERTIFICA - REFORMAS**

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN No. 13551 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2015, SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO No. 000049 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2002 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE TERRITORIAL NARIÑO Y PUTUMAYO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-444	19650322	NOTARIA SEGUNDA	PASTO RM09-444	19650322
EP-1425	19670714	NOTARIA SEGUNDA	PASTO RM09-1425	19670714
EP-3021	19691121	NOTARIA SEGUNDA	PASTO RM09-3021	19691121
EP-1916	19720717	NOTARIA SEGUNDA	PASTO RM09-59	19720724
EP-900	19750408	NOTARIA SEGUNDA	PASTO RM09-376	19750415
EP-3288	19780630	NOTARIA SEGUNDA	CALI RM09-921	19781004
EP-3288	19780630	NOTARIA SEGUNDA	CALI RM09-921	19781004
EP-3458	19870717	NOTARIA SEGUNDA	PASTO RM09-877	19870824
EP-1982	19920427	NOTARIA SEGUNDA	PASTO RM09-6682	19970225
DOC.PRIV.	19980130	NOTARIA TERCERA	PASTO RM09-7271	19980202
EP-3341	19980618	NOTARIA CUARTA	PASTO RM09-7515	19980625
EP-3341	19980618	NOTARIA CUARTA	PASTO RM09-7515	19980625
EP-6278	19991215	NOTARIA CUARTA	PASTO RM09-8433	19991228
EP-6278	19991215	NOTARIA CUARTA	PASTO RM09-8433	19991228
EP-6278	19991215	NOTARIA CUARTA	PASTO RM09-8433	19991228
EP-2266	20020516	NOTARIA CUARTA	PASTO RM09-275	20020527
EP-2266	20020516	NOTARIA CUARTA	PASTO RM09-275	20020527
DOC.PRIV.	20020522	NOTARIA CUARTA	PASTO RM09-276	20020527

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2030

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL**

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 13551 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2015 SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. N/A DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EXPEDIDO POR MINISTERIOS MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A.**

Fecha expedición: 2018/02/09 - 15:56:50 \*\*\*\* Recibo No. S001213655 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180209-0114  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 7NdC47mySD**

OBJETO SOCIAL: LA COMPANIA TIENE POR OBJETO LA EJECUCION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR TERRESTRE, EN LAS MODALIDADES DE CARGA O PASAJEROS, PARA CUBRIR TODAS LAS RUTAS DEL TERRITORIO NACIONAL O DEL EXTRANJERO, OBSERBANDO PARA ELLO. LAS NORMAS ESTATUTARIAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR QUE RIGEN EN COLOMBIA O EN EL PAIS DONDE EXTIENDA SU OBJETO. B) LA ADQUISICION DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES A CUAL QUIER TITULO PARA ADECUARLOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. C) LA IMPORTACION DE LOS MISMOS, SUS REPUESTOS Y DEMAS ELEMENTOS APINES A LA INDUSTRIA AUTOMOTOR. D) LA ADMINISTRACION O AFILIACION DE VEHICULOS DE MOTOR ADECUADOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA. E) LA INSTALACION DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA LA INSTALACION DE SURTIDORES PARA LA DISTRIBUCION Y VENTA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, LLANTAS, REPUESTOS ETC. F) LA INSTALACION DE TALLERES DE MANTENIMIENTO, REPARACION, LAMINÁ Y PINTURA DE VEHICULOS AUTOMOTORES. PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO, LA COMPANIA PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIEN MUEBLES E INMUEBLES, TOMAR DINERO A MUTUO E INTERESES, DAR EN GARANTIA SUS BIENES, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; CONSTITUIR COMPANIAS FILIALES, SUBSIDIARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS, TOMAR INTERESES COMO PARTICIPE ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A DICHAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, INTERESES O ACCIONES DE ESAS, FUSIONARSE O ESCINDIR SUS BIENES CREANDO OTROS ESTABLECIMIENTOS DE LA MISMA NATURALEZA, CREANDO EMPRESAS UNIPERSONALES, EN FIN TODOS LOS ACTOS JURIDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	142.500.000,00	71.250,00	2,000.00
CAPITAL SUSCRITO	46.360.350,00	23.180,17	2,000.00
CAPITAL PAGADO	46.360.350,00	23.180,17	2,000.00

**CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL MANDATARIO CON REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS, Y COMO TAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS LEGALES, Y CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES SENALADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELGACION DE LAS FUNCIONES QUE PARA TALE\$ EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA. C) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION, Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO ACABO SU GESTION, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. E) CONSTITUIR LOS PODERES GENERALES O ESPECIALES. ASI COMO CONSTITUIR Y DESIGNAR PREVIA CONSULTA CON LA JUNTA DIRECTIVA, LOS MANDATARIOS, ARBITROS O PERITOS QUE DEBA DESIGNAR LA SOCIEDAD. F) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS HASTA CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. PODERES. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA EN PROCESOS O FUERA DE ELLOS, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS O EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIOS, ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A.**

Fecha expedición: 2018/02/09 - 15:56:50 \*\*\*\* Recibo No. S001213655 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180209-0114  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 7NdC47mySD**

FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPANIA TENGA INTERES O INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS, DAR O RECIBIR BIENES, EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES.

PARAGRAFO. EL GERENTE PODRA OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO A NOMBRE DE LA COMPANIA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACION EN FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y A CONDICION DE QUE LA COMPANIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION.

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	CORDOBA CARLOS ENRIQUE	CC 1,795,741

POR ACTA NÚMERO 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	NARVAEZ CERON WILFREDO NELSON	CC 5,279,979

POR ACTA NÚMERO 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	PORTILLA FAJARDO LUIS ERNESTO	CC 87,070,652

POR ACTA NÚMERO 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	BASANTE PORTILLA ALVARO EDUARDO	CC 98,393,579

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	ROJAS MENESES BUENAVENTURA	CC 12,955,253

POR ACTA NÚMERO 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A.**

Fecha expedición: 2018/02/09 - 15:56:50 \*\*\*\* Recibo No. S001213655 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180209-0114  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 7NdC47mySD**

NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	MORALES DE ROSERO AURA MARINA	CC 27,307,481

POR ACTA NÚMERO 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	BURBANO DELGADO ANA LUCIA	CC 27,487,238

POR ACTA NÚMERO 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	PORTILLA TOBAR LUCIO NICOLAS	CC 5,257,858

POR ACTA NÚMERO 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	BENAVIDES VALLEJO JOSE ALIRIO	CC 98,397,958

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 0289 DEL 16 DE AGOSTO DE 2012 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9285 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE AGOSTO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE TITULAR	PORTILLA WILFIDO JAIR	CC 12,745,320

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 067 DEL 25 DE MARZO DE 2006 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3282 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE JUNIO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SOLARTE MARTINEZ JOSE FELIX	CC 87,530,652	65485

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 076 DEL 02 DE ABRIL DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JUNIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A.**

Fecha expedición: 2018/02/09 - 15:56:51 \*\*\*\* Recibo No. S001213655 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180209-0114  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 7Ndc47mySD

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SANTANDER PERENGUEZ EDUARDO ALVEIRO	CC 79,559,743	77937-T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTE DEL PACIFICO S. A.

MATRICULA : 858

FECHA DE MATRICULA : 19720404

FECHA DE RENOVACION : 20140422

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

DIRECCION : -CARRERA 7 NO. 18B-36 BARRIO CHILE

BARRIO : Chile

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

TELEFONO 1 : 7212015

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 15,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1413, FECHA: 20070326, ORIGEN: OFICIO

LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3469, FECHA: 20130903, ORIGEN: OFICIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500135611



20185500135611

Bogotá, 14/02/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TRANSPORTES DEL PACIFICO SA  
CARRERA 7 NO 18 B - 36 BARRIO CHILE  
PASTO - NARIÑO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4850 de 13/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

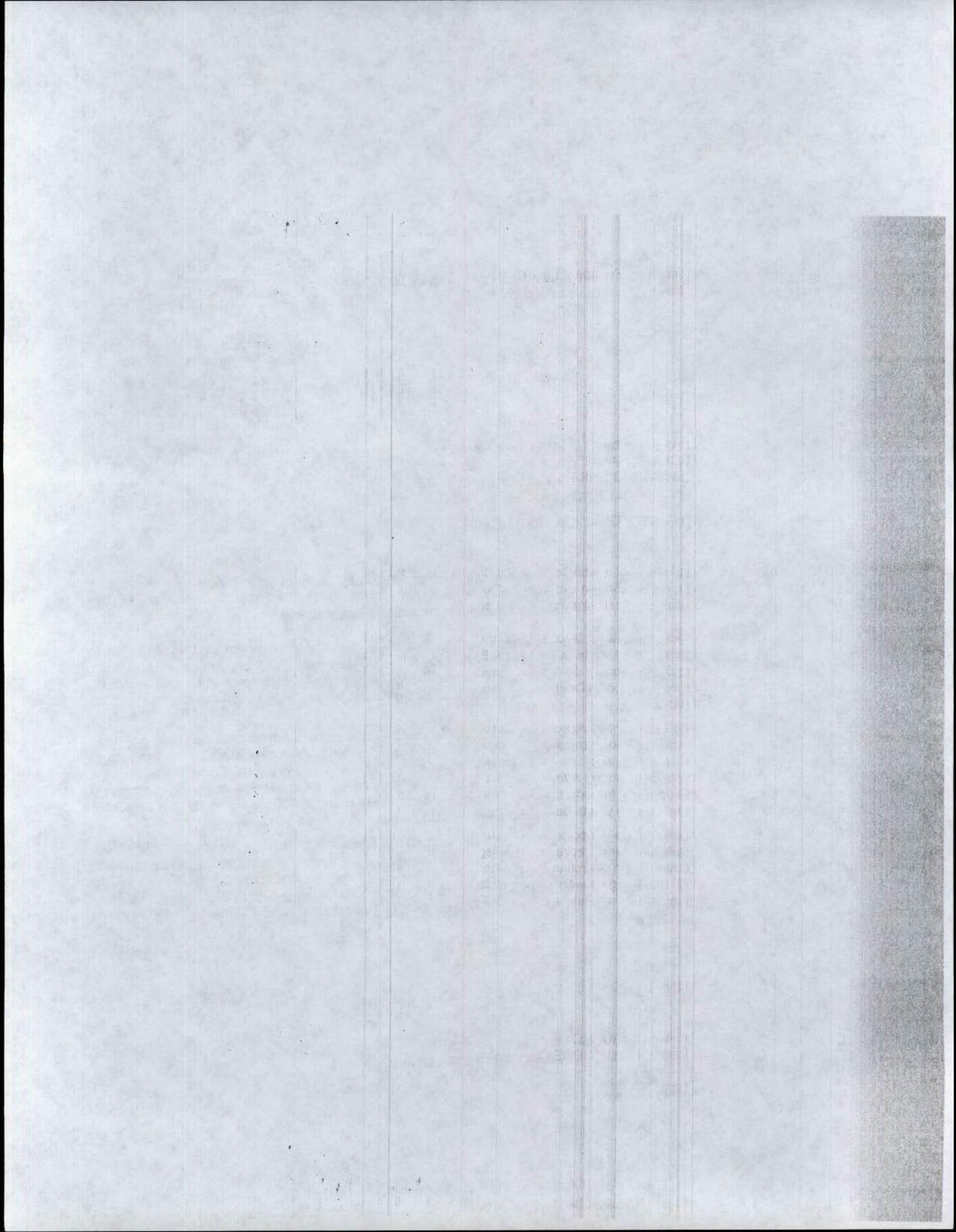
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 4803.odt



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Motivos de Devolución	
<input type="checkbox"/> 1 No Existe Número	<input type="checkbox"/> 2 Desconocido
<input type="checkbox"/> 3 No Recibido	<input type="checkbox"/> 4 Cerrado
<input type="checkbox"/> 5 Dirección Errónea	<input type="checkbox"/> 6 Falta de Dirección
<input type="checkbox"/> 7 No Recibido	<input type="checkbox"/> 8 No Recibido
<input type="checkbox"/> 9 No Recibido	<input type="checkbox"/> 10 No Recibido
<input type="checkbox"/> 11 No Recibido	<input type="checkbox"/> 12 No Recibido
<input type="checkbox"/> 13 No Recibido	<input type="checkbox"/> 14 No Recibido
<input type="checkbox"/> 15 No Recibido	<input type="checkbox"/> 16 No Recibido
<input type="checkbox"/> 17 No Recibido	<input type="checkbox"/> 18 No Recibido
<input type="checkbox"/> 19 No Recibido	<input type="checkbox"/> 20 No Recibido
<input type="checkbox"/> 21 No Recibido	<input type="checkbox"/> 22 No Recibido
<input type="checkbox"/> 23 No Recibido	<input type="checkbox"/> 24 No Recibido
<input type="checkbox"/> 25 No Recibido	<input type="checkbox"/> 26 No Recibido
<input type="checkbox"/> 27 No Recibido	<input type="checkbox"/> 28 No Recibido
<input type="checkbox"/> 29 No Recibido	<input type="checkbox"/> 30 No Recibido
<input type="checkbox"/> 31 No Recibido	<input type="checkbox"/> 32 No Recibido
<input type="checkbox"/> 33 No Recibido	<input type="checkbox"/> 34 No Recibido
<input type="checkbox"/> 35 No Recibido	<input type="checkbox"/> 36 No Recibido
<input type="checkbox"/> 37 No Recibido	<input type="checkbox"/> 38 No Recibido
<input type="checkbox"/> 39 No Recibido	<input type="checkbox"/> 40 No Recibido
<input type="checkbox"/> 41 No Recibido	<input type="checkbox"/> 42 No Recibido
<input type="checkbox"/> 43 No Recibido	<input type="checkbox"/> 44 No Recibido
<input type="checkbox"/> 45 No Recibido	<input type="checkbox"/> 46 No Recibido
<input type="checkbox"/> 47 No Recibido	<input type="checkbox"/> 48 No Recibido
<input type="checkbox"/> 49 No Recibido	<input type="checkbox"/> 50 No Recibido
<input type="checkbox"/> 51 No Recibido	<input type="checkbox"/> 52 No Recibido
<input type="checkbox"/> 53 No Recibido	<input type="checkbox"/> 54 No Recibido
<input type="checkbox"/> 55 No Recibido	<input type="checkbox"/> 56 No Recibido
<input type="checkbox"/> 57 No Recibido	<input type="checkbox"/> 58 No Recibido
<input type="checkbox"/> 59 No Recibido	<input type="checkbox"/> 60 No Recibido
<input type="checkbox"/> 61 No Recibido	<input type="checkbox"/> 62 No Recibido
<input type="checkbox"/> 63 No Recibido	<input type="checkbox"/> 64 No Recibido
<input type="checkbox"/> 65 No Recibido	<input type="checkbox"/> 66 No Recibido
<input type="checkbox"/> 67 No Recibido	<input type="checkbox"/> 68 No Recibido
<input type="checkbox"/> 69 No Recibido	<input type="checkbox"/> 70 No Recibido
<input type="checkbox"/> 71 No Recibido	<input type="checkbox"/> 72 No Recibido
<input type="checkbox"/> 73 No Recibido	<input type="checkbox"/> 74 No Recibido
<input type="checkbox"/> 75 No Recibido	<input type="checkbox"/> 76 No Recibido
<input type="checkbox"/> 77 No Recibido	<input type="checkbox"/> 78 No Recibido
<input type="checkbox"/> 79 No Recibido	<input type="checkbox"/> 80 No Recibido
<input type="checkbox"/> 81 No Recibido	<input type="checkbox"/> 82 No Recibido
<input type="checkbox"/> 83 No Recibido	<input type="checkbox"/> 84 No Recibido
<input type="checkbox"/> 85 No Recibido	<input type="checkbox"/> 86 No Recibido
<input type="checkbox"/> 87 No Recibido	<input type="checkbox"/> 88 No Recibido
<input type="checkbox"/> 89 No Recibido	<input type="checkbox"/> 90 No Recibido
<input type="checkbox"/> 91 No Recibido	<input type="checkbox"/> 92 No Recibido
<input type="checkbox"/> 93 No Recibido	<input type="checkbox"/> 94 No Recibido
<input type="checkbox"/> 95 No Recibido	<input type="checkbox"/> 96 No Recibido
<input type="checkbox"/> 97 No Recibido	<input type="checkbox"/> 98 No Recibido
<input type="checkbox"/> 99 No Recibido	<input type="checkbox"/> 100 No Recibido

<b>REMITENTE</b>	<b>DESTINATARIO</b>
Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - DIRECCION: Calle 37 No. 28B-21 Banno la sociedad	Nombre Razón Social: TRANSPORTES DEL PACIFICO SA DIRECCION: CARREPA 7 NO 18 B - 36 BARRIO CHILE
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: PASTO
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: NARIÑO
Código Postal: 11131395	Código Postal: 520006384
Envío: RN909272779CO	
<b>472</b> Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062917-9 DG 25 G 85 A 95 Línea Nro. 01 8000 111 210	
<b>REMITE</b>	<b>RECEBE</b>
Fecha Pre-Admisión: 23/02/2018 15:40:04	Min. Transportes Lic de carga 000200 del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
www.supertransporte.gov.co

